



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2016-00108-00. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA seguido por el Banco Agrario de Colombia – Cedido a Central de Inversiones S.A., a través de apoderado judicial contra ALMEIDA ACUÑA ZAMBRANO y LILIANA JUDITH VILLARRUEL CANTILLO.

A U T O

Observa el despacho que el Apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a través de memorial de fecha 22 de octubre de 2020, recibido por medio correo electrónico, solicita a esta agencia judicial decretar la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en los términos del Art.461 del C.G.P.

ANÁLISIS DEL CASO

Verificado por el despacho el memorial presentado por el Apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., se debe tener en cuenta que el pago es una de las formas de extinguir la obligación y que una vez efectuado, la consecuencia lógica e inmediata es la terminación del proceso, tal como lo consagra el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto procede este despacho a declararlo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, magdalena,

R E S U E L V E

PRIMERO: Dar por terminado el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA seguido por el Banco Agrario de Colombia – Cedido a Central de Inversiones S.A., a través de apoderado judicial contra ALMEIDA ACUÑA ZAMBRANO y LILIANA JUDITH VILLARRUEL CANTILLO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior levántese las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado. Oficiando a la autoridad que corresponda para tal fin.

TERCERO: Por Secretaría ordénese el archivo del expediente tal como lo solicita la parte demandante.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**DARIO ANGEL EGUIS SUAREZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAN SEBASTIAN DE
BUENAVISTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

029f9f8987af10223fd23c27e578259006c7f588dde331d267148d0679c7ebf7

Documento generado en 28/10/2020 01:41:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**